



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA
Nº 354-2024-CCO-UNJ

Jaén, 01 de agosto de 2024.

VISTOS:

La solicitud S/N, de fecha 22 de julio de 2024, el Oficio N° 0785-2024-UNJ-P/DGA, de la Dirección General de Administración, el Informe N° 231-2024-UNJ-P/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe Legal N° 245-2024-UNJ/P/OAJ, de la Oficina de Asesoría Legal, el Acuerdo N° 07-2024-SE-CCO-UNJ, de Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 31 de julio de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al 4to párrafo del Art. 18, de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 8, de la Ley N° 30220-Ley Universitaria así como con el Art. 6 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, el artículo 59º de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece: El Consejo Universitario en el presente caso el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.2, "Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento. Conocer y resolver todos los demás asuntos que no estén encomendados a otras autoridades universitarias (...)", Concordante con el Art. 24 del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestiona del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, con Solicitud S/N, de fecha 22 de julio de 2024, el Abogado Carlos Alberto Sánchez Chero, en su calidad de Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD de la Universidad Nacional de Jaén, quien labora bajo el régimen del D.L. N° 1057, con Contrato Administrativo de Servicios N° 002-2022-UNJ, suscrito en fecha 09 de marzo de 2022 y con ADENDA N° 01 al Contrato precitado, suscrita el 01 de junio de 2022, solicita licencia sin goce de remuneraciones, para ocupar cargo de confianza en la Jefatura de la Oficina de Asesoría Legal de la Universidad Nacional Ciudad de Jaén, a partir del 01 de agosto de 2024 hasta la duración de la designación, al amparo del Reglamento Interno del Servidor Administrativo de la UNJ, adjuntando la Resolución de Comisión Organizadora N° 249-2024-CO-UNCA, de fecha 30 de julio de 2024, en la que se le designa en el cargo de confianza Asesor III, de la Universidad Nacional Ciudad de Jaén, a partir del 01 de agosto de 2024;

Que, con Oficio N° 0785-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 30 de julio de 2024, el Director General de Administración C.P.C. Elvis Elmer Condori Ardiles, la emisión del acto Resolutivo de aprobación de Licencia sin goce de haber del servidor Carlos Alberto Sánchez Chero;

Que, estando al Informe Legal N° 245-2024-UNJ/P/OAJ, de fecha 24 de julio de 2024, el Abog. Manuel Jesús Santiago Herrera Angulo, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, concluye que resulta procedente la solicitud de licencia sin goce de haber del servidor Carlos Alberto Sánchez Chero, para ocupar cargo de confianza como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional Ciudad de Jaén, a partir del 01 de agosto hasta por un período de un (01) año, previa presentación de la Resolución de designación en el cargo de confianza antes mencionado;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



Nº 354-2024

01-AGOSTO-2024



Que, de conformidad al artículo 6, del Decreto Legislativo Nº 1057, en concordancia con la Ley Nº 29849, "LEY QUE ESTABLECE LA ELIMINACIÓN PROGRESIVA DEL RÉGIMEN ESPECIAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057 Y OTORGA DERECHOS LABORALES", referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) Artículo 6, Inciso g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 31131, señala: modifícanse los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos: "Artículo 5.- Duración El contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de necesidad transitoria o de suplencia (...);

Que, de las conclusiones del Informe Técnico Nº 1614-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre del año 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, en múltiples opiniones técnicas, señala: "Los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, gozan de las mismas licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales, tales como licencia sin goce de haber, en CASO QUE UN TRABAJADOR DE DICHO RÉGIMEN DEBA EJERCER UN CARGO DE CONFIANZA EN LA MISMA O DIFERENTE ENTIDAD, tendrá que suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones";

Que, así mismo el Informe Técnico Nº 000020-2024-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de enero de 2024, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, establece dos casos concretos para el presente caso, a) Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, y b) Sobre la reserva de plaza por designación en el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057, a partir de la Ley Nº 31131, concluyendo: En el marco del régimen laboral de contratación administrativas de servicios, resulta procedente que un servidor bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 1057, con motivo de ser designado para desempeñar un puesto directivo o de confianza (en la misma entidad o en otra), suspenda de modo perfecto dicho vínculo a través de una licencia sin goce de remuneraciones y observando los límites en la duración de dicha licencia, de acuerdo a lo regulado para el régimen laboral general que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo Nº 276 o 728) y/o las normas internas que la regulen (como por ejemplo el Reglamento Interno de Servidores Civiles), según corresponda. La figura de la "reserva de plaza" es propia de los servidores de carrera o nombrados bajo el Decreto Legislativo Nº 276, no siendo extensiva al régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057, máxime si esta figura no ha sido regulada en dicho régimen. Sin perjuicio de ello, los servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057 podrán solicitar licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, conforme se ha explicado en el presente informe;

Que, el Informe Técnico Nº 000435-2023-SERVIR-GPGSC, de fecha 15 de marzo de 2023, señala; en su numeral 3.4, Si bien los servidores bajo el régimen CAS (de duración indeterminada o determinada) pueden hacer uso de licencias, como es el caso de las licencias sin goce de haber, el otorgamiento de éstas quedará a discrecionalidad de la entidad empleadora, en virtud de su poder de dirección, ya que corresponderá a esta decidir si procede o no la licencia teniendo en cuenta las razones que motiven la solicitud, las necesidades del servicio y los procedimientos previamente establecidos. Y lo que es mas preciso en caso de los actuados, en su numeral 3.5, si un servidor con vínculo laboral vigente (por ejemplo, bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 1057), cuyo contrato sea a plazo indeterminado, desea suscribir un nuevo contrato para asumir otro cargo en la misma u otra entidad pública, previamente, debe suspender de modo perfecto su vínculo laboral primigenio (solicitando una licencia sin goce de remuneraciones, observando los límites en la duración de la licencia) o renunciar, a efectos de no incurrir en la prohibición de doble percepción establecida en el artículo 3 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, el artículo 65° del Reglamento Interno del Servidor de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado con Resolución Nº 566-2018-CO-UNJ, de fecha 05 de noviembre de 2018, modificado por la Resolución Nº 553-



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Creada por Ley 29304
CONSEJO DE COMISION ORGANIZADORA



Nº 354-2024

01-AGOSTO-2024

2023-CO-UNJ, de fecha 12 de octubre de 2023, establece que: "el servidor tiene derecho a una licencia sin goce de remuneraciones por designación en cargos de confianza o de libre designación y remoción en la misma entidad que mantiene el vínculo laboral primigenio o en una distinta, el plazo será de un (1) año improrrogable las cuales no podrán ser solicitadas mediante licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares";

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ, en Sesión Extraordinaria de fecha 31 de julio de 2024, emite el siguiente ACUERDO N° 007-2024-SE-CCO-UNIQ, por UNANIMIDAD: OTORGAR LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por desempeñar un cargo de confianza (en otra entidad), a partir del 01 de agosto de 2024, y por el termino de un (01) año improrrogable, a favor del Abog. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CHERO, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la UNJ, en estricta observancia de los límites en la duración de licencia.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, las "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante RVM N° 244-2021-MINEDU, modificada con RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNJ, y a lo acordado por el pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNJ;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- OTORGA, LICENCIA SIN GOCE DE REMUNERACIONES por desempeñar un cargo de confianza (en otra entidad), a partir del 01 de agosto de 2024, y por el termino de un (01) año improrrogable, a favor del Abog. CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ CHERO, quien labora bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, como Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios PAD de la UNJ, en estricta observancia de los límites en la duración de licencia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, el cumplimiento de la presente Resolución a todas las dependencias de la Universidad Nacional de Jaén, conforme a Ley.

ARTÍCULO CUARTO - DISPONER LA PUBLICACION en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



ABOG. EDGAR PINTO HUANCAYILCA
SECRETARIO GENERAL



DR. JUAN DE DIOS LARICO PACO
PRESIDENTE
COMISIÓN ORGANIZADORA

DISTRIBUCIÓN:
VPA.VPI.
DGA.URH
OTI. Arch.2024.